



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCVII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de abril de 2014

No. 79

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ROTACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EN UN PERÍODO ANUAL ENTRE LA PRIMERA Y SÉPTIMA SALAS REGIONALES DEL PROPIO TRIBUNAL, AMBAS CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1685, 1686, 1691, 1703, 1644, 1694, 416-AI, 1490, 1475, 1493, 221-BI, 222-BI, 1496, 1619, 1549, 1620, 240-BI, 241-BI, 243-BI, 244-BI, 242-BI, 452-AI, 8-CI, 1695, 1692, 467-AI y 1696.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1698, 1680, 234-BI, 453-AI, 1616, 466-AI, 1631, 1632, 1633 y 205-BI.

## SUMARIO:

### “2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

#### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 41, 42 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN III, 12, 202, 203, 216, 217 Y 218 FRACCIONES III Y IX DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL; EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ROTACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EN UN PERÍODO ANUAL ENTRE LA PRIMERA Y SÉPTIMA SALAS REGIONALES DEL PROPIO TRIBUNAL, AMBAS CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

#### CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 202 del Código de Procedimientos Administrativos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad, particulares en funciones de autoridad y los particulares.

II.- Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en fecha quince de julio del año dos mil nueve, tuvo a bien emitir el acuerdo por el que se crea la Séptima Sala Regional en Toluca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, número 13, sección quinta, de fecha diecisiete de julio del año dos mil nueve.

III.- Que en términos del artículo 203 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Tribunal se integrará por una Sala Superior y las salas regionales y supernumerarias que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

IV.- Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en fecha quince de julio del año dos mil nueve, tuvo a bien emitir el acuerdo por el que se crea la Oficialía de Partes Común para la Primera y Séptima Salas Regionales de Toluca y se establecen las reglas de operación y su funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", número 13, sección quinta, de fecha diecisiete de julio del año dos mil nueve.

V.- Que corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, emitir las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal, en términos de los artículos 12, 202, 217, 218 fracciones III y IX del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

V.- Que al haber transcurrido más de cuatro años desde la creación de la Séptima Sala Regional de Toluca, con el objeto de optimizar que la Primera y Séptima Salas Regionales de Toluca resuelvan con agilidad y de manera equilibrada el número de asuntos asequibles a su capacidad de recursos humanos y materiales y con ello dar certeza y seguridad jurídica a los particulares y a las autoridades estatales y municipales; en mérito de lo expuesto se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ROTACIÓN DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EN UN PERÍODO ANUAL ENTRE LA PRIMERA Y SÉPTIMA SALAS REGIONALES DEL PROPIO TRIBUNAL, AMBAS CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** La Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales, Primera y Séptima con residencia en Toluca de Lerdo, México, recibirán las promociones iniciales de su competencia que se presenten para su tramitación; en horario de labores de lunes a viernes de las nueve a las dieciocho horas.

**SEGUNDO.-** Para una distribución equitativa de los asuntos iniciales que se presenten en la oficina de Oficialía de Partes Común, las demandas fiscales y administrativas en contra de las autoridades estatales y municipales, se turnarán una a una indistintamente a la Primera y Séptima Salas Regionales de Toluca, según se vayan presentando, a través del sistema computarizado para tal efecto y lograr la distribución equitativa del número de asuntos turnados.

**TERCERO.-** Se establece la rotación de la Oficialía de Partes Común, por un período anual, la cual tendrá su residencia, respectivamente, en las oficinas de la Primera Sala Regional Toluca, con domicilio en Avenida José Vicente Villada número 114, primer piso, Sección "A", colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México y en la Séptima Sala Regional Toluca, con domicilio en Avenida José Vicente Villada número 114, primer piso, Sección "B", colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, **iniciando con la Séptima Sala Regional a partir de mayo del presente ejercicio y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**, para posteriormente rotarse la Oficialía de Partes Común a ambas salas regionales, durando con ella un año cada sala.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del mes de mayo del presente ejercicio. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de las secciones de la Sala Superior, de las salas regionales y supernumerarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo a las secciones de la Sala Superior, salas regionales, supernumerarias y unidades administrativas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA  
(RÚBRICA).**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO  
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN  
(RÚBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

En los autos del expediente 62/2014, promovido por ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ, promoviendo Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del un bien inmueble ubicado en domicilio conocido Barrio de San Pedro, Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 12.80 y 43.80 metros y colinda con Salvador Aranda, al sur: 69.45 metros y colinda con Celerina Sánchez Hernández, al oriente: 7.95, 32.60 y 49.00 metros y colinda con camino vecinal, al poniente: 20.08, 5.00, 13.65, 24.25, 28.65 metros y colinda con Celerina Sánchez Hernández, con una superficie de 5,678.00 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de dieciocho de marzo de dos mil catorce, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.- Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de marzo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1685.-25 y 30 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 410/2014, el señor JOSE BECERRIL JIMENEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Justo Monroy, sin número, Colonia La Garita, Municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 44.35 metros colinda con José Becerril Jiménez, al sur: 44.05 metros colinda con propiedad de Juan Plata Plata, al oriente: 19.90 metros colinda con calle Justo Monroy, al poniente: 24.80 metros y colinda con Margarita y/o Magdalena Martínez Cruz, inmueble que tiene una superficie aproximada de 986.60 (novecientos ochenta y seis metros con sesenta centímetros cuadrados). El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha siete de abril de dos mil catorce, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación 07 de abril de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

1686.-25 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O**

En el expediente número 355/14, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por DEMETRIO MARGARITO HERNANDEZ DIAZ, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un terreno de propiedad particular ubicado en el paraje denominado Tlalapa, en el Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al sureste; 4.302 metros, 18.802 metros, al noreste: 5.071 metros, 9.277 metros, 1.876 metros; al sureste: 1.459 metros, 3.612 metros, 3.001 metros, 8.724 metros, 15.574 metros colindando con barranca, al suroeste: 21.895 metros; al sureste: 6.101 metros, al suroeste: 14.527 metros, al sureste: 19.628 metros, al suroeste: 5.479 metros, 19.764 metros, al sureste: 15.361 metros, 10.138 metros, 4.622 metros, 13.389 metros, al suroeste: 9.718 metros, 14.783 metros, al sureste: 8.691 metros, al noreste: 4.863 metros, al sureste: 5.493 metros, al suroeste: 12.633 metros, 7.510 metros, 15.990 metros, 14.208 metros, 14.977 metros, al sureste: 11.291 metros, 10.454 metros, al suroeste: 21.740 metros, 11.349 metros, 14.236 metros, al sureste: 18.231 metros, colindando con el Cerro de los Idólos, al noroeste: 7.631 metros, 29.136 metros, 18.496 metros, colindando con Felipe Reynoso Jurado, al noreste: 7.746 metros, 22.351 metros, al noroeste: 24.042 metros, 13.148 metros, 22.792 metros, 2.285 metros, 28.923 metros, 12.713 metros, 1.731 metros, 4.211 metros, al noreste: 5.811 metros, 14.802 metros, al noroeste: 24.206 metros, al sureste: 14.297 metros, 1.758 metros, al noroeste: 77.192 metros, 3.435 metros, al suroeste: 20,621 metros, 32,491 metros, al noroeste: 24,889 metros, 22,410 metros, al suroeste: 5,554 metros, 19,415 metros, 12,975 metros, 19,306 metros, al noroeste: 11,354 metros, 14,806 metros, 3,950 metros, al suroeste: 10,017 metros, 5,966 metros, al noroeste: 14,527 metros, colindando con el Cerro San Miguel, al noreste: 14,306 metros, 9,936 metros, al noroeste: 25,331 metros, al noreste: 10,631 metros, 9,000 metros, al sureste: 28,959 metros, al noreste: 3,866 metros, 7,931 metros, 10,181 metros, 43,569 metros, al sureste: 23,875 metros, 13,440 metros, al noreste: 8,939 metros, 8,246 metros, 9,069 metros, al noroeste: 12,665 metros, colindando con Cerro Atizayo, al noreste: 6,833 metros, colindando con Lucas Orihuela Nieto; al sureste: 11,323 metros, 8,630 metros, 2,068 metros, 13,496 metros, al noreste: 8,625 metros, 14,177 metros, 3,800 metros, 20,454 metros, 10,072 metros, al sureste: 4,550 metros, al noreste: 16,912 metros, 5,636 metros, 2,709 metros, 8,046 metros, 9,198 metros, al sureste: 6,151 metros, 5,601 metros, 3,529 metros, 1,027 metros, 1,500 metros, colindando con barranca. Con superficie de 36,767.737 metros cuadrados; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de dos de abril del dos mil catorce, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzcan en términos de Ley, en Tenancingo, México, a los quince días del mes de abril del dos mil catorce. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dos de abril del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

1691.-25 y 30 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente número 587/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por FELIX DOROTEO VEGA, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en Comunidad, Municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 61.00 y 2.00 metros y colinda con Justa Martínez Martínez, Crecencio Doroteo Arce, actualmente Celestina Vega Hernández, al sur: 127.00 metros y colinda con camino vecinal, al oriente: 169.70 metros y colinda con Justa Martínez Martínez, y al poniente: 87.70 y 161.70 metros y colinda con camino vecinal y Crecencio Doroteo Arce actualmente con Celestina Vega Hernández, con una superficie aproximada de 22,220.00 metros cuadrados, procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expiden a los catorce días del mes de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

1703.-25 y 30 abril.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO  
 E D I C T O**

En el expediente número 62/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BERNARDO CRUZ TERREROS en contra de REBECA MARTAGON RODRIGUEZ y YOLISHMA LUNA MARTAGON. El Juez Civil de Cuantía Menor de Santiago Tianguistenco, señaló las diez horas del día doce de mayo de dos mil catorce, para que tenga verificativa la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en fecha cuatro de abril de dos mil ocho, únicamente por el cincuenta por ciento que corresponde a la demandada REBECA MARTAGON RODRIGUEZ, misma que a continuación se describe: "Inmueble ubicado en Infonavit Norte, Unidad Ferrocarrilera, manzana SRVB, lote uno, edificio 1 B (uno B) departamento 401 (cuatrocientos uno) en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al noroeste: en dos tramos uno de 1.5 metros con vacío al área común al régimen, 6.78 metros con edificio 1-A y vacío al área común al lote en 1.22 metros, al noreste: en tres tramos, 2.82 metros con vacío a área común al régimen, 3.00 metros con vacío a área común al lote y en 2.82 metros con vacío a área común al régimen, al sureste: en dos tramos 1.5 metros con vacío a área común al régimen 5.33 metros con vivienda 402 y 1.45 metros con área común al régimen, al suroeste: en dos tramos 5.94 metros con vacío a área común al régimen y 2.76 metros con área común al régimen, con superficie construida de 66.97 metros cuadrados, arriba con vivienda número quinientos uno y abajo con vivienda número trescientos uno". El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia en el Estado de México, por tres veces, dentro de nueve días convocando postores, sirviendo de base para la venta de los bienes embargados la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al cincuenta por ciento del valor asignado a dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado, convocándose así los postores que deseen comparecer la almoneda señalada.-Santiago Tianguistenco, México, uno de abril de dos mil catorce.-Secretario, Lic. Ma. Isabel Escobar Cruz.-Rúbrica.

1644.-23, 25 y 30 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
 E D I C T O**

En el expediente número 308/2014, ISMAEL FLORES MONTIEL, promueve el Procedimiento no Contencioso (Inmatriculación Judicial), solicitando la siguiente: Solicitando se le declare que se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en calle Hidalgo esquina Francisco Sarabia sin número, poblado de Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.35 metros linda con Amanda González actualmente con Adelina Marín San Agustín, al sur: 17.35 metros linda con calle Hidalgo, al oriente: 22.45 metros linda con Andalecio Rivero actualmente con Esteban Acosta Rivero, al poniente: 22.45 metros linda con calle Francisco Sarabia. Con una superficie total 389.50 metros cuadrados.

Al tenor de los siguientes hechos:

Desde hace más de catorce años, el suscrito ISMAEL FLORES MONTIEL, adquirió el inmueble descrito con antelación, mediante contrato de compra venta de fecha ocho (08) de julio del dos mil (2000), desde hace ya más de catorce (14) años adquirió los derechos posesorios del inmueble en comento, mediante la compra venta que celebró con el C. MARIO ROJAS CERRILLO, por lo que entró en posesión física y material del mismo y lo ha venido poseyendo en su carácter de dueño y la misma ha sido pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe, apta para prescribir a su favor, admitiéndose la demanda por auto de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil catorce (2014), ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, se expiden los presentes a los dos (02) días de abril del año dos mil catorce (2014).-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

1694.-25 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MIGUEL ANGEL ISAAC URBAN VEGA.

ARACELI YOLANDA ANAYA BARRON, ha promovido por su propio derecho, ante este Juzgado bajo el número de expediente 643/2013, Juicio Ordinaria Civil (usucapión), en contra de MIGUEL ANGEL ISAAC URBAN VEGA, solicitando: A.- La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocida, pueblo de visitación en el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 13.60 metros, linda con Ana María Veja Manjarrez, al sur: con 15.70 metros, linda con Miguel Angel Isaac Urbán Vega, al oriente: con 18.10 metros, linda con Ignacio Reyes, al poniente: con 18.10 metros, linda con Miguel Angel Isaac Urbán Vega. Con una superficie total de: 264.26 metros cuadrados.

B.- La declaración judicial de que se ha convertido en legítima propietaria del bien inmueble que se menciona en la prestación anterior y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad para que sirva de título de propiedad y por ende la cancelación de la inscripción que aparece a nombre del demandado MIGUEL ANGEL ISAAC URBAN VEGA.

C).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen.

Fundándose para hacerlo en la relación sucinta de los hechos siguientes.

1.- En fecha 14 de diciembre de 1996, el promovente celebró contrato de compra venta con MIGUEL ANGEL ISAAC

URBAN VEGA, respecta del inmueble descrito en líneas que anteceden, el cual fue agregado en autos como documento base de la acción.

2.- Desde el 15 de diciembre de 1992, la promovente ha tenido la posesión pública, continua, pacífica y de buena fe, así como en concepto de propietaria, considerando que cumple con los requisitos exigidos por la Ley, ya que desde la fecha citada ha ejercido actos de dominio a la vista del público y sin que nadie la molestase.

3.- Que el inmueble descrito se encuentra inscrito a nombre MIGUEL ANGEL ISAAC URBAN VEGA en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 744, volumen 478, libro primero, sección primera de fecha 26 de marzo del 2001.

Dejando a disposición de la parte demandada las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Primer Secretaría de este Juzgado, concediéndosele un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que para el caso de incomparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, y en periódico de mayor circulación (Rapsoda), fijándose en los tableros de este Juzgado copia íntegra de los autos de fecha siete de marzo del dos mil catorce y veintisiete de junio del dos mil trece, durante todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el local de este Juzgado a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.-Day fe.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete de marzo del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

416-A1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

A QUEN CORRESPONDA.  
REPRESENTE:

En los autos del expediente número 934/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA DE LOS ANGELES TORRES MONTOYA, en contra de INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA; el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepanlla de Baz, Estado de México, mediante auto de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada inmobiliaria de la Ciudad de México, Sociedad Anónima; por lo que con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se emplaza a juicio a la demandada inmobiliaria de la Ciudad de México, Sociedad Anónima, en los siguientes términos:

Se ordena el emplazamiento del demandado indicado, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambas del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas apercibido que de no hacerla así, se seguirá el Juicio en su rebeldía, además se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerla, se le

harán las subsecuentes aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial.

Además, fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: la parte actora reclama en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura, respecto de una fracción del inmueble ubicado en el lote 23 de la manzana 209, de la calle Isla Revillagigedo número 33, ahora en la actualidad número oficial 100, del Fraccionamiento Prado Vallejo, perteneciente al Municipio de Tlalnepanlla, Estado de México, con sus medidas y colindancias. B).- Para el caso de que la demandada se negara a firmar las escrituras correspondientes, solicito desde este momento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.137 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, que su Señoría lo firme en rebeldía. C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación de este procedimiento.

Expedidos en Tlalnepanlla de Baz, a los trece días del mes de marzo de dos mil catorce.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veinte de febrero de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

416-A1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADOS: VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. Y DOROTEA PETRONILA PEREZ DEL PRADO.

REINHARD AMADEO BOZA SOTO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 87/13, Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. Y DOROTEA PETRONILA PEREZ DEL PRADO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1.- Que reclama la propiedad por prescripción positiva del inmueble ubicada en calle Bosques de Bohemia 12 (no consta en el certificado de inscripción) manzana 11, lote 49, Colonia Residencial Bosques del Lago, Municipio de Tultitlán, Estado de México, hoy Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo inmueble que se encuentra registrado bajo la partida 319, volumen 86, libro primero, sección primera de fecha 17 de noviembre de 1980, folio real electrónico número 00155362, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.

2.- Se reclama a los hoy demandados se declare que ha perdido la propiedad del inmueble que motiva el presente juicio por lo tanto se envíe oficio al C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Cuautitlán, Estado de México, para que se haga la cancelación de los asientos registrales que se encuentran a nombre del sus demandado VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., e inscriba a nombre del suscrita promovente por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva.

3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Asimismo, por auto de fecha tres de marzo del dos mil catorce, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar al demandado VALCAS RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. Y DOROTEA PETRONILA PEREZ DEL PRADO, por medio de edictos, cada vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la misma y por tal motivo se le hace saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado

además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los siete días de marzo del dos mil catorce.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece.-Secretario Judicial, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

416-A1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADOS: INVERSIONES DEL LAGO S.A. Y CLEOVALDO RAMIREZ DAZATH.

MAURD ANTONID LEGARIA ESPINOZA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 108/2013, Juicio Ordinario Civil, en contra de INVERSIONES DEL LAGO S.A. y CLEOVALDO RAMIREZ DAZATH, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1. De los hoy demandados INVERSIONES DEL LAGO S.A. y CLEOVALDO RAMIREZ DAZATH, reclamó la propiedad por prescripción positiva del inmueble ubicado en calle Puerta de Hierro, Manzana XVII A, lote 5, Colonia Campestre del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo inmueble que se encuentra registrado bajo la partida 564, volumen 93, libro primero, sección primera de fecha 28 de mayo de 1981, folio real electrónico número 00207961 e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.

2. En consecuencia de las consideraciones anteriores que se reclamaban los hoy demandados se declare que han perdido la propiedad del inmueble que motiva el presente juicio por lo tanto se envíe oficio al C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en Cuautitlán, Estado de México, para que se haga la cancelación de los asientos registrales que se encuentran a nombre de la demandada INVERSIONES DEL LAGO S.A., e inscriba a nombre del suscrito promovente por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva.

3. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Con fecha 8, de agosto del año 2001 adquirí por medio del contrato de compraventa el bien inmueble ubicado en calle Puerta de Hierro, Manzana XVII A, lote 5, Colonia Campestre del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con quien se dijo ser propietario del mismo, el C. CLEOVALDO RAMIREZ DAZATH, lo que acredito con el original del contrato de compraventa mismo que se agrega al presente escrito inicial de demanda como anexo número uno.

En el momento de la celebración de dicho contrato fungí como testigo del mismo la C. MARIA SILVIA FUENTES HERNANDEZ, misma persona que falleció en fecha 5 de junio del 2006, lo que se acredita con el acta de defunción que se agrega al presente curso de demanda por lo cual el contrato privado de compraventa adquiere el carácter de ser de fecha cierta.

El inmueble materia del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 22.115 metros con

puerta de hierro, al suroeste: 20.00 metros con Avenida Campestre del Lago, al noroeste: 24.205 metros con lote 6, al sureste: 35.124 metros con lote 4. Superficie total 582.30 metros cuadrados.

En el momento de la celebración del contrato privado de compraventa, se estipuló como precio de la misma la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que se encuentra cubierta totalmente a la fecha.

Durante el tiempo que he estado poseyendo dicho inmueble lo ha sido en carácter de propietario, sin ser molestado en mi posesión en ningún momento y desde la fecha en que celebré dicho contrato con el C. CLEOVALDO RAMIREZ DAZATH, por lo cual no he dejado de poseerlo a la vista de todos los vecinos, por lo que la posesión que detento ha sido pública, pacífica, continua y con el carácter de propietario, lo que probaré en su momento procesal oportuno con los testigos dignos de fe.

La suscrita promovente ha poseído de buena fe el inmueble del presente juicio, debiéndose tomar en consideración que se denomina poseedor de buena fe al que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer.

Se entiende por posesión pacífica a la que adquiere sin violencia, la posesión continua como aquella a la cual no ha sido interrumpida y por posesión pública a la que se disfruta de manera que pueda ser conocida por todos y conforme al Código Civil que señala que solo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño puede producir la prescripción positiva.

El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 564, volumen 93, libro primero, sección primera, de fecha 28 de mayo de 1981, folio real número 00207961 lo que se acredita con el Certificado de inscripción que se agrega a la presente demanda, acreditando que dicho inmueble se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada INVERSIONES DEL LAGO S.A., de quien por ser propietario registral le demando la prescripción positiva.

En virtud de lo anterior y toda vez que los hoy demandados no me otorgaron la plenitud de la propiedad del inmueble materia del presente Juicio es que acudo a la usucapión para purgar vicios, lo anterior con fundamento en el artículo 109 fracción XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y es por ello que promuevo en la vía y forma en que lo hago, reclamando de los hoy demandados todas y cada una de las prestaciones que menciono en el presente curso de demanda.

Igualmente solicito a su Señoría que una vez que cause ejecutoria la sentencia dictada por su Señoría, se gire atento oficio a la oficina de Catastro Municipal en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que proceda hacer el cobro de mis impuestos correspondientes al pago de predial así como al impuesto de traslado de dominio a nombre del nuevo propietario en términos de Ley.

Asimismo, por auto del veintiocho de enero de dos mil catorce, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar a los demandados INVERSIONES DEL LAGO S.A. Y CLEOVALDO RAMIREZ DAZATH, por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio de la misma y por tal motivo se le hace saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de la dispuesta por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diez del mes de febrero del dos mil catorce.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de febrero del año dos mil catorce, firmando la Secretario Judicial, Licenciada María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

816-A1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en el expediente 151/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDGARDO RICO GARCIA, en contra de JESUS ALFONSO HERNANDEZ SOTO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A. La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito la usucapión, respecto del inmueble que se ubica en calle Cuitláhuac número 86, lote 16, manzana 6, Colonia San Javier, en el Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, con superficie de 200.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 20.15 metros colindando con el lote número 15, al sur: 20.05 metros colindando con el lote número 17, al oriente: 10.00 metros colindando con la calle Cuitláhuac antes calle Dos, al poniente: 10.00 metros colindando con el lote número cuatro. B. La cancelación de la inscripción que se encuentra ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Municipio de Tlalnepanitla de Baz, respecto del inmueble materia de litis y que se encuentra a favor de JESUS ALFONSO HERNANDEZ SOTO, datos registrales: partida 517, volumen 1588, sección primera, libro primero, de fecha 3 de mayo de 2002, de la citada dependencia para que se inscriba en cumplimiento a la sentencia que se dicte a favor del suscrito. C. El pago de gastos y costas que se originen en la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. Fundádome para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: I. El 15 de febrero de 2001, el suscrito celebró contrato privado de compraventa con GELASIO VERA ORTIZ, respecto de la bien inmueble materia de la presente litis, fecha desde la cual el suscrito ha venido detentando a título de dueño dicho inmueble. II. El inmueble materia de contrato privado de compraventa cuenta con las medidas y colindancias ya descritas anteriormente. III. Desde el momento en que el suscrito tuvo la posesión del predio litigioso, siempre y en todo momento ha venido efectuando diversos actos de propiedad y de dominio, tales como diversos gastos y pagos de contribuciones. IV. El suscrito ha tenido la posesión del inmueble materia de la litis en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño. V. Desde el 15 de febrero de 2001 el suscrito obtuvo la posesión de dicho inmueble, poseyendo el mismo hasta la actualidad, cuya usucapión opera a mi favor. VI. Como consecuencia de la usucapión, también resulta procedente se decrete la cancelación de la inscripción que aparece a favor de Jesús Alfonso Hernández Soto. VII. Desconozco el domicilio actual de la parte demandada.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual del demandado JESUS ALFONSO HERNANDEZ SOTO; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente; emplácese a la parte demandada por medio de edictos; haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, los Reyes Ixtacala de-esta Ciudad; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico

de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el veinticinco de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de febrero de dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

816-A1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

NOTIFICACION POR EDICTOS A: ALFONSO CHAPARRO VERA.

En el expediente número 712/2013, relativo al Juicio Controversia sobre el estado civil de las personas y del Derecho Familiar sobre guarda y custodia, promovido por MARIA ARCE HEREDIA, en contra de ALFONSO CHAPARRO VERA, se desprende que dentro de las prestaciones son: El pago de una pensión alimenticia a favor de la actora y del menor MILTON ERNESTO CHAPARRO ARCE; el aseguramiento de dicha pensión; el pago de pensiones alimenticias caídas y adeudadas; y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: Que la C. MARIA ARCE HEREDIA y el señor ALFONSO CHAPARRO VERA, contrajeron matrimonio, de dicha unión procrearon a cuatro hijos de nombres ROSA ISELA, YAZMIN ALEJANDRA, ALFONSO Y MILTON ERNESTO CHAPARRO ARCE, su último domicilio conyugal lo establecieron en Laguna Ojo de Liebre número 105, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México; en el mes de abril de mil novecientos noventa y siete sin recordar la fecha exacta el señor ALFONSO CHAPARRO VERA, abandonó injustificadamente el domicilio conyugal, desde esa fecha se ha abstenido de cumplir con sus obligaciones alimenticias como padre y esposo; se ordenó emplazar al C. ALFONSO CHAPARRO VERA, en el domicilio ubicado en Daniel Delgadillo, sin número, Población de Mavoro, Municipio de Jocotitlán, México; en fecha once de octubre del año dos mil trece, la notificadora del Juzgado Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, asienta su razón de abstención al emplazamiento, toda vez que por preguntas a los vecinos manifiestan que no conocen al demandado ALFONSO CHAPARRO VERA; asimismo el veintidós de noviembre del año dos mil trece se ordena emplazar al demandado en el domicilio ubicado en calle Laguna Ojo de Liebre número 105, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México; asentando el Notificador adscrito a este Juzgado en su razón de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, al constituirse en dicho domicilio la hija del demandado ROSA ISELA CHAPARRO ARCE le manifiesta que desde hace aproximadamente diecisiete años ya no vive ahí la persona buscada; por lo que se desconoce el paradero del señor ALFONSO CHAPARRO VERA y se ordena notificarlo por edictos.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, a producir su contestación de demanda, debiendo además en términos del artículo 5.40 del Código Adjetivo de la Materia, ofrecer las pruebas que a su parte correspondan, bajo las formalidades requeridas para el efecto; previéndole que deberá señalar domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que de no hacerlo se tendrá por confesa de los hechos constitutivos de la demanda o se tendrá por contestada en sentido negativo, según el caso, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le hará en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado. Debiendo fijar la secretaria en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo

que dure el emplazamiento. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, cuatro de febrero del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

Funcionario Emisor: Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica. 1490.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

En los autos del expediente número 914/13, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANTONIO SANTANA VALDES, en contra de JUANA GUADALUPE AVENDAÑO TREJO, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada JUANA GUADALUPE AVENDAÑO TREJO, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena por este conducto emplazar a juicio a la demandada citada, en los siguientes términos:

Se ordena su publicación del presente medio por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos en el Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber a JUANA GUADALUPE AVENDAÑO que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibida que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confesa de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado que lo es Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: La parte actora reclama en la vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: 1.- El reconocimiento judicial de que el suscrito ANTONIO SANTANA VALDES, es el legítimo propietario de la totalidad del inmueble ubicado en el lote de terreno número uno, manzana número 30, del conjunto habitacional denominado Los Reyes Ixtacala, Primera Etapa, actualmente Avenida Indeco número dieciséis Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 2.- El reconocimiento judicial de que el suscrito como legítimo propietario, tengo el dominio de la totalidad del inmueble ubicado en el lote de terreno número uno, manzana número 30, del conjunto habitacional denominado Los Reyes Ixtacala, Primera Etapa, actualmente Avenida Indeco número dieciséis, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 3.- Como consecuencia de lo anterior, la entrega y desocupación de un cuarto con baño ubicado entrando al inmueble, llegando a una pared color mamey, a la izquierda se entra a la sala y bajando un escalón, pegado al lado derecho hay una escalera de fierro y llegando a la planta alta dando tres pasos a la derecha y después a la izquierda al fondo se encuentra el cuarto con una puerta de madera color café y dentro del cuarto se encuentra el baño ubicado en el lote de terreno número uno, manzana número 30, del conjunto habitacional denominado Los Reyes Ixtacala, Primera Etapa, actualmente Avenida Indeco número dieciséis, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 4.- El pago de los daños y perjuicios ocasionados al suscrito con motivo de la ocupación por

parte de la demandada de un cuarto con baño ubicado entrando al inmueble, llegando a una pared color mamey, a la izquierda se entra a la sala y bajando un escalón, pegado al lado derecho hay una escalera de fierro y llegando a la planta alta dando tres pasos a la derecha y después a la izquierda al fondo se encuentra el cuarto con una puerta de madera color café y dentro del cuarto se encuentra el baño ubicado en el lote de terreno número uno, manzana número 30, del conjunto habitacional denominado Los Reyes Ixtacala, Primera Etapa, actualmente Avenida Indeco número dieciséis, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. 5.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Expedidos en Tlalnepantla de Baz, México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de marzo de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Licenciado Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

416-A1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

INCOBUSA, S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que RAUL BUENDIA SORIA, demanda en la vía Ordinaria Civil. (USUCAIPON), en el expediente 593/2013, las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ha operado la USUCAIPON respecto del inmueble ubicado en calle Paraguay lote diecinueve, manzana cincuenta y seis, Colonia Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) Como consecuencia de lo anterior se declare judicialmente que me he convertido en propietario del inmueble descrito. c) La declaración que haga su Señoría ordenando la cancelación del registro y d) Los gastos y costas que se originen. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal. Dado en Ecatepec de Morelos, México, once de noviembre del dos mil trece.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 10 de octubre del 2013.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

416-A1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A: ALBERTO PINEDA AMADOR y MODESTO HERRERA TAPIA.**

Se hace de su conocimiento que ANTONIO RIVERA BENITEZ, bajo el expediente número 480/2013, promovió en contra de ALBERTO PINEDA AMADOR y MODESTO HERRERA TAPIA, demandándole las siguientes prestaciones: A) reclamo de ALBERTO PINEDA AMADOR y MODESTO HERRERA TAPIA, la prescripción adquisitiva la propiedad del bien inmueble, consistente en el predio y construcción de la casa habitación que se ubica en: cerrada de Las Colonias S/N hoy 18 Colonia Las Colonias Cd. López, hoy López Mateos del Municipio de Atizapán

de Zaragoza, Estado de México dicho inmueble tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias; al norte: con diez metros con propiedad privada; al sur: con diez metros con privada de Las Colonias; al oriente: con veinte metros con Víctor Estévez Tavera; al poniente: con veinte metros con Celsa Suárez de Ochoa. B) A consecuencia de lo anterior reclamo la inscripción a mi favor como propietario del referido inmuebles ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, ya que como se demostrara ha prescrito a mi favor la figura jurídica de la usucapión. Lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 933 del Código Civil para el Estado de México, abrogado pero aplicable dada la fecha de celebración del acto jurídico que genera la posesión y motiva la prescripción positiva. Fundándose entre otros los siguientes hechos A) como se demuestra con el certificado de Registro expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio mediante el cual se hace constar que el inmueble materia del presente asunto mencionado con anterioridad el titular registral lo es ALBERTO PINEDA AMADOR con las medidas y colindancias mencionadas B) desde el mes de marzo del año de 1974 el suscrito ha venido poseyendo en forma pacífica, continua y pública y en calidad de dueño del inmueble mencionado a consecuencia, del contrato de promesa de venta celebrado en fecha veintiuno de marzo del año de 1914. C) a partir del mes de marzo del año de 1974 se suscribe que ha detentado la posesión de manera continua, pacífica, pública, de buena fe y en calidad de dueño del predio, y construcción mencionado D) paulatinamente ha remodelado la casa hasta la fecha realizando los pagos de los servicios como de una línea telefónica, los pagos de servicios con que el inmueble cuenta energía eléctrica predial y agua E) en el mes de marzo del año de 1974, por medio del C. MODESTO HERRERA TAPIA, se enteró de la venta de terrenos, se realizó contrato de promesa de venta referente al inmueble ya mencionado, entregando el enganche y los pagos mensuales acordados en el contrato de promesa referido el día veintiuno de marzo del año de 1974 y el cual fue entregada la posesión plena física y material absoluta del inmueble F) las razones y motivos: El Juez por auto de fecha cinco de agosto de dos mil trece, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del veintisiete de noviembre del 2013, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a treinta de enero de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

416-A1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLZAMINETO A: ALBERTO PINEDA AMADOR y MODESTO HERRERA TAPIA.

Que en los autos del expediente número 334/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por FELIPE DE JESUS MONDRAGON

COLIN, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALBERTO PINEDA AMADOR y MODESTO HERRERA TAPIA, demandándole las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco, denominado por las partes como de promesa de compraventa, respecto del predio ubicado en: El Cerrito, cerrada de Las Colonias S/N, hoy cerrada de Las Colonias, número 6, Colonia Las Colonias, Cd. López Mateos, lote 11, manzana 17, con una superficie aproximada de 128.00 m<sup>2</sup>, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligaron lo demandados en las cláusulas del documento que me sirve de base de la acción. C) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundándose en los siguientes hechos: PRIMERO.- En fecha trece de enero de mil novecientos setenta y cinco, ALBERTO PINEDA AMADOR y MODESTO HERRERA TAPIA, en su calidad de vendedores, y el suscrito en su calidad de comprador, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del predio ubicado en: El Cerrito, cerrada de Las Colonias S/N, hoy cerrada de Las Colonias número 6, Colonia Las Colonias, Cd. López Mateos, lote 11, manzana 17, con una superficie aproximada de 128.00 m<sup>2</sup>, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en seis metros setenta y cuatro centímetros con privada Las Colonias; al sur: en seis metros setenta y cuatro centímetros, con propiedad privada; al oriente: en diecinueve metros con Celerina Gaona R.; y al poniente: en diecinueve metros con Alberto Pineda A. SEGUNDO.- Las partes convinieron como precio de la operación, la cantidad de \$25,600.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados por FELIPE DE JESUS MONDRAGON COLIN a los demandados de la siguiente manera: \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), al momento de la firma del contrato base de la acción y la cantidad restante de \$20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en pagos parciales. TERCERO.- Como consta en la cláusula OCTAVA del documento base de la acción, las partes convinieron que los demandados otorgarían la firma de la escritura correspondiente, ante el Notario Público que el actor designara, sin embargo a pesar de haber transcurrido en demasía el tiempo dentro del cual debieron realizar tal acto, se han negado hacerlo. CUARTO.- A partir del mes de enero del año de mil novecientos setenta y cinco, se entregó la posesión de inmueble referido a FELIPE DE JESUS MONDRAGON COLIN, por lo que desde esa fecha hasta el día de hoy, es decir desde hace más de treinta y seis años, lo ha habitado en compañía de sus hijos, detentando la posesión de manera continua, pacífica, pública, de buena fe, y en calidad de dueño. Y con recursos de su propio peculio, ha remodelado la casa, así mismo ha pagado los servicios con los que cuenta dicho inmueble. El Juez por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha veinte de febrero del 2014, ordeno su emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los catorce días del mes de enero del año dos mil

catorce.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a catorce de marzo del año dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

416-A1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A.

Que en los autos del expediente 804/13, del Juicio Ordinario Civil, promovido por GONZALEZ QUEVEDO MARIA DEL CARMEN, en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce se ordenó empiazar por medio de edictos a FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante resolución judicial, que ha operado en mi favor la usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en Planta Ures No. 6, lote 10, zona 8, manzana V, Colonia Electra Viverolandia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con superficie total de 418.94 m2. (cuatrocientos dieciocho metros cuadrados, 94 centímetros) con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.27 metros con lote 9; al sur: 23.805 metros con lote 11; al oriente: 21.095 metros con privada de Ures; al poniente: 21.06 metros con cerrada de Novillo. B) Que se ordene la inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y que el mismo me sirva de título de propiedad por actualizarse las situaciones de hecho y de derecho que reproducimos en este escrito. Las cuales se fundan en los siguientes hechos: La posesión que detento respecto el inmueble ubicado en Planta Ures No. 6, lote 10, zona 8, manzana V, Colonia Electra Viverolandia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 418.94 m2. Es importante hacer del conocimiento a este H. Órgano Jurisdiccional que a efecto de acreditar que la causa generadora de mi posesión, misma que deriva de la donación gratuita que acredita mi estancia en el inmueble materia del presente juicio lo es desde el 1 de febrero de 1979, lo fue cuando el Sr. BENJAMÍN GONZÁLEZ BARRAGAN y la Sra. CARMEN QUEVEDO RIVERA, donaron a título de gratuito el inmueble materia del presente trámite a la suscrita MARIA DEL CARMEN GONZALEZ QUEVEDO, otorgándome para tales efectos la citada posesión del inmueble materia de este juicio en la fecha antes indicada; El inmueble materia del presente juicio lo he venido poseyendo ininterrumpidamente por más de 34 años, en mi concepto de Propietaria, en forma pública, pacífica ininterrumpida, y de buena fe; La presente demanda la dirijo en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., toda vez que el inmueble que pretendo prescribir se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio electrónico real número 15620, partida 298, volumen 73, Libro 1, Sección Primera a nombre de FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES, tal y como se acredita con el certificado de inscripción en comento de fecha 11 de febrero de 2013. Es así que al desconocerse el domicilio del demandado: FRACCIONAMIENTOS URBANOS y CAMPESTRES S.A., como se reseñó se ordenó su emplazamiento, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y

en Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el tiempo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; y se le harán las subsiguientes notificaciones, por medio de lista y Boletín. Se expide el presente a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.-Validación: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiuno de marzo de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Lucio López García.-Rúbrica.

416-A1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente 318/13, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RODRIGO DE LUCAS GONZALEZ, demandando a GERMAN IVAN FLORES DOSANTOS y ESMERALDA ROSALES ARCHUNDIA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a dicho demandado, reclamando las siguientes prestaciones: Con fundamento en los artículos 7.73, 7.74 y demás aplicables del código sustantivo requiero de la demanda: el otorgamiento de la forma de escritura respecto del inmueble individualizado como:

Casa uno, del lote cuatro, de la manzana XV, del conjunto urbano de interés social, denominado Los Heroes Toluca, segunda sección, ubicado en Toluca, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias descritas en el instrumento que se adjunta; con una superficie total de 52.11 metros cuadrados y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, actualmente Instituto de la Función Registral, bajo la partida 746 del volumen 458, libro primero, sección primera de fecha siete de mayo del año dos mil tres y partida 746, volumen 240, libro segundo, sección primera de fecha siete de mayo de dos mil tres.

b) El pago de gastos y costas que se genere con motivo de la tramitación de este juicio.

Por lo tanto, y dado el resultado de los informes de búsqueda y localización del domicilio del ejecutado GERMAN IVAN FLORES DOSANTOS, emplácese a dicho ejecutado, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda; por lo que publiquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y Boletín Judicial.-Doy fe.-Toluca, México, a once de marzo de dos mil catorce.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

1475.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

Que en el expediente 782/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARICELA MIRANDA JUAREZ en su carácter de apoderada legal de FLORENTINO MIRANDA

GONZALEZ en contra de JULIA JUAREZ OSORIO e IRMA VIRGINIA MIRANDA JUAREZ, la parte actora reclama de IRMA VIRGINIA MIRANDA JUAREZ y JULIA JUAREZ OSORIO, la declaración de nulidad de Juicio concluido relativo al que se radicó en el entonces Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo el número de expediente 396/2003, promovida por IRMA VIRGINIA JUAREZ en contra de JULIA JUAREZ OSORIO, en el que la prestación principal es la usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida del Trabajo número 29, lote 31, manzana 63, zona uno, Ex ejido de San Andrés, Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de ciento noventa y ocho metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 16.65 metros con lotes 34 y 32; al sureste: en 11.96 metros con Avenida el Trabajo; al suroeste: en 16.65 metros con lotes 30 y 29; al noroeste: en 11.85 metros con lotes 29 y 34, lo anterior por tratarse de Juicio fraudulento en el que esencialmente se tuvo como contrato base de la acción un contrato privado de compraventa en el que mi representado firma y manifiesta su consentimiento para que dicho bien inmueble fuera vendido a IRMA VIRGINIA MIRANDA JUAREZ por parte de JULIA JUAREZ OSORIO. 2.- El pago de gastos y costas que se causen con motivo de la tramitación del presente Juicio en todas sus instancias legales, bajo los siguientes hechos: 1.- Según se acredita con copia certificada del acta de matrimonio, mi mandante contrajo matrimonio civil con la demandada JUANA JUAREZ OSORIO, DICHA UNION MATRIMONIAL SE CELEBRO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL. 2.- Siendo el caso que mi poderdante u padre de la suscrita, preciso de ingresos económicos, para atender sus enfermedades, le requerí a la demandada JULIA JUAREZ OSORIO, en varias ocasiones, se vendiera alguno de los inmuebles y me respondió que ya no tenía ninguno y que mi poderdante no tenía derecho al fruto de la venta de los mismos ante esta situación la suscrita se dedicó a indagar en el Registro Público de la Propiedad, respecto del inmueble detallado con anterioridad, en el cual las demandadas promovieron un Juicio fraudulento en agravio de mi poderdante, respecto a un contrato de compraventa que nunca existió o bien, nunca mi poderdante consintió ni firmó el contrato referido.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de las demandadas JULIA JUAREZ OSORIO e IRMA VIRGINIA JUAREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el Juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 13 de marzo de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

1493.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 173/2010, se ordena el emplazamiento al demandado ELOISA GOMEZ DE VALDEZ,

ALICIA GOMEZ DE ROMERO y MARCIANO MIRANDA ALVAREZ, mediante edictos por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: ASUNCION FELIPE RAMIREZ MANZANO, le demanda en la vía Ordinaria Civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 47, de la manzana 62, Colonia Ampliación General José Vicente Villada super 44, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros linda con lote 46; al sur: 17.00 metros linda con lote 48; al oriente: 9.00 metros linda con calle 4; y al poniente: 9.00 metros linda con lote 22, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, así mismo las siguientes prestaciones: A) La usucapión, respecto del lote de terreno número 47, de la manzana 62, Colonia Ampliación General José Vicente Villada super 44, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Demanda el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda para el caso de que los hoy demandados se opongan temerariamente a las prestaciones que reclama. Manifestando en los hechos que en fecha seis de enero del año mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato privado de compraventa con el codemandado MARCIANO MIRANDA ALVAREZ, por la cantidad total de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, además que de acuerdo al certificado de inscripción, el inmueble se encuentra inscrito a favor de los demandados ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparezcan por sí, o por apoderado que pueda representarlos a Juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad, denominados El Rapsoda, Rumba de México, Ocho Columnas o Diario Amanecer y en la puerta de acceso de este Juzgado, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.-Doy fe.-En cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de marzo del 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

221-B1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

SALVADOR JAIMES MARTINEZ y FRESVINDA SALAZAR TORRES.  
EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que BENJAMIN FLORES FLORES, le demanda en los autos del expediente número 911/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por usucapión, del inmueble ubicada en calle de México Lindo número 201, en la Colonia Benito Juárez, antes conocida como "La Aurora", manzana 290, lote 21, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cual tiene una superficie total de ciento cincuenta y tres punto ochenta y cinco (153.85) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 20; al sur: 17.00 metros con lote 22; al oriente: 8.95 metros con lote 43; al poniente: 9.05 metros con calle México. El actor BENJAMIN FLORES FLORES, aduce ser

propietario del inmueble antes descrito lo cual sustenta en la manifestación de que con fecha cinco de agosto del dos mil siete, celebró contrato de compraventa con SALVADOR JAIMES MARTINEZ y su esposa FRESVINDA SALAZAR TORRES, siendo el primero de los nombrados titular registral del bien por usucapir. Por lo que, ante la negativa de sus enajenantes de otorgarle la escritura pública respectiva, insta el Juicio en mención, puntualizando al efecto que desde la celebración del contrato de compraventa antes mencionado posee el inmueble por usucapir. El inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 52591. Ignorándose su domicilio, por auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se ordenó emplazarlos por edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil catorce.-Fecha del acuerdo: dieciocho de marzo del dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

222-B1.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: BEATRIZ ARROYO HERRERA.

EMPLAZAMIENTO. En el expediente marcado con el número 395/2013, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal KAREN FABIOLA QUINTANAR JUNCO, demanda en la vía Ordinaria Civil a BEATRIZ ARROYO HERRERA, las siguientes prestaciones: 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato de crédito y constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 135.1758 veces el salario mínimo mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$ 256,121.13 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 13/100 M.N.), de acuerdo al documento. 3).- El pago de los intereses ordinarios a razón de a tasa pactada en el basal, mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia. 4).- El pago de los intereses moratorias, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- El pago de las primas de seguros contratados y de acuerdo a lo que se probará oportunamente, de conformidad con el documento base de acción. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. Hechos: 1.- El 27 diciembre del año 2007, la parte demandada celebró con mi representada un contrato privado de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, como consta en el documento que se anexa como base de la acción. Documento por el cual se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto equivalente a 135.1758 VSM (veces el salario mínimo mensual). La demandada se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente

el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- La demandada de conformidad con el documento base en el capítulo de otorgamiento de crédito, aceptó pagar el crédito mediante los descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizó a su patrón para que a partir del día siguiente en que reciba el aviso de retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario como en la especie aconteció. Fue voluntad de las partes pactar el tiempo, lugar y la forma de pago de manera especial a través del descuento que el patrón del demandado, realizaría de su salario. Por ende no es necesario, ni fijar una fecha determinada para el pago, pues se entiende que será en la periodicidad que se pague el salario al demandado, ni tampoco domicilio alguno de pago de manera precisa, toda vez que por la forma de pago pactada precisamente es a través del descuento a: salario del trabajador que hace el patrón y éste entera a la parte actora para amortizar el saldo del crédito, es decir, es impensable el exigir la existencia de un domicilio para el cumplimiento de la obligación pactada en el documento base por su naturaleza especial. En este caso del documento base, por lugar de pago, se entiende que será a través del entero que haga el patrón del demandado a la parte actora. A mayor abundamiento la parte demandada se obligó a dar el aviso por escrito a la parte actora para el caso de cambiar de patrón o de haber dejado de percibir su salario por cualquier causa. Este evento por la naturaleza especial de la forma, lugar y tiempo del pago pactados, es requisito de procedencia indispensable para que mi mandante, pactará una nueva forma de pago, lo que en la especie no aconteció, por ende la omisión de la demandada, que constituye un hecho negativo, no puede perjudicar a mi mandante, imputándole alguna indefinición en la forma, tiempo y lugar de pago. Se hace notar a su Señoría que en todo caso la parte demandada conocía el domicilio de la actora, a fin de poder realizar los pagos, pues para celebrar el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, acudió a las oficinas de mi mandante ubicada Avenida Presidente Juárez 2034, Colonia Industrial Puente de Vigas, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y/a Barranca del Muerto número 280, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01029, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F. Este domicilio fue del conocimiento de la demandada, ya que al firmar la escritura documento base de la acción, se dio por enterada, pues el Notario respectivo, les explico el contenido del mencionado documento base, siendo parte del contenido el que el domicilio antes citado correspondía al representante legal de mi mandante que compareció a dicho acto, según el apartado de las generales de la escritura en comento. 3.- Aunada a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta a partir del día 30 de junio del 2009, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- En el contrato base se pactó que el crédito otorgado causaría interés ordinario a una tasa anual de interés cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual sobre saldos insolutos determinada en veces de salario mínimo mensual. 5.- En el contrato base se pactó que el crédito otorgado causaría interés moratorio a una tasa máxima anual del nueve por ciento (9%) sobre saldos insolutos, determinada en veces salario mínimo mensual. 6.- En el contrato de otorgamiento de crédito del documento base, los demandados se obligaron a que en caso de dejar de percibir su salario, tendrán la obligación de seguir amortizando el crédito otorgado mediante una nueva cuota fija mensual acordada en el documento base, pagadera mensualmente en el domicilio de INFONAVIT, o en el que en el futuro tuviere o en las instituciones bancarias que se indiquen en los talonarios de pago correspondientes. 7.- En el documento base la parte demandada convino que sin necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado para el pago del crédito mediante la acción hipotecaria, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales que más adelante se mencionan: a) Si el TRABAJADOR deja de cubrir, por causa imputables a él dos pagos consecutivos

o tres no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización del crédito. b) Si el TRABAJADOR no da aviso por escrito al INFONAVIT en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se dé el hecho. c) Si el TRABAJADOR no paga por dos bimestres consecutivos el importe predial o los derechos por servicio de agua de la vivienda materia de esta operación, o no paga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea exigible cualquier otro adeudo fiscal a cargo del inmueble. Obligándose a exhibir los comprobantes de pago cuando se los requiera el INFONAVIT. 8.- Es el caso de que la parte demandada incumplió dos pagos mensuales consecutivos en un año, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como anexo 2. 9.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la vivienda marcada con la letra "A", del lote número ocho 8, de la manzana número veinticuatro 24, del conjunto urbano del tipo dúplex habitacional de interés social denominado "Real de San Pablo", ubicado en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago voluntario de lo sentenciado. 10.- Es el caso que la parte demandada no ha pagado las cantidades adeudadas, no obstante las gestiones extrajudiciales intentadas para su cobro por lo que me veo en la necesidad de hacerlas exigibles por esta vía. Se ordena emplazar a la demandada BEATRIZ ARROYO HERRERA, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerla se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerla se le realizarán por lista y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de marzo de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

1496.-8, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

CITACION: Se hace saber que en el expediente 115/2014, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por SONIA ARZALUZ GARCIA de HORACIO ALEJANDRO GUERRERO PERDOMO, en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud y por auto de fecha dos de abril del año dos mil catorce, se ordenó citar por medio de edictos a HORACIO ALEJANDRO GUERRERO PERDOMO, a efecto de hacerle saber que dicha solicitud se realiza atendiendo a que la señora SONIA ARZALUZ GARCIA manifiesta que no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial que le une al señor

HORACIO ALEJANDRO GUERRERO PERDOMO, matrimonio civil que contrajeron en fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficial del Registro Civil número 02 de Toluca, México, de dicha unión procrearon a dos hijos de nombres ADRIAN ALEJANDRO y SONIA ANDREA ambos de apellidos GUERRERO ARZALUZ, ambos cónyuges establecieron último domicilio conyugal en cerrada de Constituyentes número 203, poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México, manifestando que no tiene sentido continuar con el matrimonio celebrado entre la suscrita y mi todavía cónyuge, por otra parte señalé a su Señoría bajo protesta de decir verdad que actualmente la suscrita cuento con un trabajo que me permite subvenir a las necesidades alimentarias, es pertinente señalar a su Señoría, bajo protesta de decir verdad que durante el matrimonio celebrado entre la suscrita y mi cónyuge no fue posible adquirir bienes de fortuna; por tanto se ordena la publicación de los presentes edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponder, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de abril del 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

1619.-21. 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE 263/10.

SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por CISNEROS MONTES REFUGIO JAVIER en contra de LEOPOLDO CABRERA LUNA y CECILIA DEL CARMEN FUENTES MUNGUIA DE CABRERA, expediente número 263/2010, Secretaria "A" el Juez Vigésimo Séptimo de la Civil con fechas diecisiete y veinte de enero, así como primero de abril todos de dos mil catorce, ordenó sacar a remate en pública subasta PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado ubicado en el número 6, de la calle Arboledas de la Hacienda y terreno que ocupa, es decir, lote 1, de la manzana 45, Fraccionamiento Las Arboledas en la Ex Hacienda de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en la cantidad de \$1'850.000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las doce horas del día catorce de mayo del año en curso, será postura legal las dos terceras partes del precio fijada y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo al valor del inmueble, sin cuya requisito no serán admitidos conforme a lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos de este Juzgado y en el periódico "El País" por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 03 de abril del 2014.-Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Elia Victorina Sotomayor Bustos.-Rúbrica. 1549.-11 y 30 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
EDICTO**

En los autos del expediente 2366/2013, promovido por EDUARDO NAVARRETE SANTILLAN, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de MIGUEL ANGEL MONROY CUADROS y/o MIGUEL MONROY CUADROS, en el que se demandan las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los intereses moratorios a razón del 8% mensual desde que el deudor incurrió en mora y hasta la conclusión del presente juicio.

C).- El pago de los gastos y costas generados por la tramitación de este juicio.

Se funda en los siguientes hechos:

1.- En fecha 05 de noviembre de 2010, el C. MIGUEL MONROY CUADROS, suscribió un PAGARE, a favor de mi endosante el señor MARCELO ZARAGOZA CONTRERAS, por la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, con vencimiento en fecha 5 de enero de 2011.

2.- Las partes fijaron un interés del 8% mensual.

3.- Vencido el documento base de la acción el demandado no ha pagado, a pesar de haber sido requerido en varias ocasiones por el endosante, por lo cual se radico este juicio para requerir de pago y en su caso se embargue para garantizar la deuda.

4.- Se realizó el endoso en procuración a favor de EDUARDO NAVARRETE SANTILLAN en fecha 27 de julio del 2012.

Por auto de fecha nueve de abril de dos mil catorce, se ordenó emplazar mediante edictos a MIGUEL ANGEL MONROY CUADROS y/o MIGUEL MONROY CUADROS, los cuales se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, de los cuales se fijarán además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el siguiente proceso en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los once días del mes de abril del dos mil catorce.-Day fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos. Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1620.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
EDICTO**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente marcado con el número 1376/2013, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por LAURA ORTEGA SANCHEZ, de J. JUAN CORTEZ AVENDAÑO, le demanda lo siguiente: la disolución del vínculo matrimonial. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los Hechos de la solicitud: Establecimos nuestro último domicilio conyugal en calle Norte 17, manzana 699, lote 9, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Propuesta de convenio. PRIMERA. De nuestra unión procreamos un hijo de nombre JUAN CARLOS CORTEZ VEGA mismo que a la fecha es mayor de edad, por ello no es menester establecer guarda y custodia. SEGUNDA: Se propone que ambos cónyuges renunciemos a la obligación de proporcionarse alimentos. TERCERA: Bajo protesta de decir verdad no se adquirieron bienes de consideración durante la vigencia del matrimonio civil contraído entre las partes, que se efectuó bajo el régimen de sociedad conyugal, en razón de ello no ha lugar a liquidación alguno.

En mérito de lo anterior, se da vista a J. JUAN CORTEZ AVENDAÑO, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la citada solicitud, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí o por apoderado legal que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se ordenará que las ulteriores notificaciones de carácter personal se le realicen en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en periódico de mayor circulación y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a cuatro de abril de dos mil catorce.-Day fe.-Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

240-B1.-21. 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

CRISTOBAL ALVARADO NARVAEZ, se le hace saber que NICOLAS SANCHEZ CHAVEZ parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre USUCAPION tramitado bajo el expediente número 39/14 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: A).- De mi demandado reclamo la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (Usucapión), respecto al (sic) del lote de terreno No. 2, de la manzana 42, de la Colonia Juárez Pantitlán, de esta Ciudad, mismo que tiene la siguientes medidas y colindancias; norte.- 10.00 metros y linda con Avenida Juárez. sur.- 10.00 metros y linda con lote 3, oriente.- 15.00 metros y linda con calle cerrada Porfirio Díaz, poniente.- 15.00 metros y linda con lote 1, con una superficie total de 150.00 m<sup>2</sup>; B) La tildación y cancelación de la inscripción relativa al documento privado que ampara la propiedad de mi lote de terreno a favor de mi demandada, en virtud de que, mi lote de terreno materia del presente juicio, se encuentra inscrito bajo la partida 131, volumen 133 del Libro 1<sup>o</sup>, Sección 1<sup>o</sup>, de fecha de febrero de 1983, en el Instituto de la Función Registral, de esta Ciudad, Folio Real Electrónico

0055789; C) El pago de gastos y costas que me origine el presente juicio; fundándose en los siguientes hechos: En fecha 25 de octubre de mil novecientos noventa las partes celebraron contrato Privado de compraventa del respecto del inmueble antes citado: mismo que se encuentra inscrito a nombre de CRISTOBAL ALVARADO NARVAEZ bajo los datos registrales ya mencionados: del mismo inmueble se entregó la posesión en fecha 25 veinticinco de octubre de mil novecientos noventa; misma fecha en la que el actor tiene la posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y como dueño: por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.-Auto de fecha: veinticuatro de febrero de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

241-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ  
E D I C T O**

ROSA MARIA MARES MEDINA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1461/2013, promovió ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, en contra de SANTA VERONICA MORENO VELEZ, reclamando como prestaciones: la prescripción adquisitiva por usucapión a la señora SANTA VERONICA MORENO VELEZ, respecto del lote de terreno número uno, de la manzana tres, del Fraccionamiento denominado "Valle de Los Pinos" ubicado en el Municipio de Los Reyes Acaquilpan La Paz, Estado de México, el cual tiene una superficie 155.55 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 metros linda con el lote número 2; al sur: 15.00 metros y linda con Avenida Ferrocarril; al oriente: 10.25 metros linda con el lote número 4; y al poniente: 10.50 metros linda con calle del Roble... Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1. Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde el día quince de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres, la que suscribe ROSA MARIA MARES MEDINA me encuentro en posesión del inmueble... (arriba citado). 2.- La posesión del referido lote de terreno, el suscrito la adquirí mediante un contrato privado de compraventa celebrado con la señora SANTA VERONICA MORENO VELEZ, en fecha quince de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres, señalando como precio de la transacción la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS MIL VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) ... recibiendo la suscita como contraprestación de mi vendedora, la posesión física y material del bien inmueble referido... 3.- En el referido lote de terreno la suscrita... he venido realizando diversas construcciones, bienes y mejoras así como todo tipo de actos de administración desde que tengo la posesión del mismo y que lo es el quince de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres... 4.- Del mismo modo manifiesto bajo protesta de decir verdad que el referido inmueble... la suscrita lo

he venido poseyendo en compañía de mi familia ante la vista de los vecinos y las autoridades competentes de forma pacífica, continua, de buena fe... 5.- Como se acredita en este acto con el correspondiente Certificado de Inscripción de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco,.... inscrito a favor de la hoy demandada bajo el número 647, foja 216, del volumen 59, del Libro Primero de la Sección Primera de fecha 26 de enero del año de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número de folio real 00053356 a favor de SANTA VERONICA MORENO VELEZ... 6.- Manifiesto que de los hechos vertidos en el presente escrito inicial de demanda se han percatado diversas personas... 7.- Siendo por tales circunstancias que han quedado expresadas en el cuerpo de la presente demanda, me veo precisada en entablar forma demanda en contra de SANTA VERONICA MORENO VELEZ, respecto del bien inmueble materia del presente asunto, para el efecto que mediante sentencia firme SE ME DECLARE COMO LEGITIMA PROPIETARIA del mismo a manera de que HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPION por haberlo poseído...

Haciéndole saber a la demandada SANTA VERONICA MORENO VELEZ, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial; así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que duro el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de La Paz, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014). Ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014).-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam del Carmen Hernández Cortés.-Rúbrica.

243-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber a JESUS ZEPEDA CORTES que en el expediente número 397/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovida por PAULA SOCORRO SUAREZ GONZALEZ, en contra de JESUS ZEPEDA CORTES; el Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, ordenó emplazar a JESUS ZEPEDA CORTES a través de edictos, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- Del señor JESUS ZEPEDA CORTES, la Usucapión del lote de terreno número 8, de la manzana 6, de la calle Ayotl, Colonia Embarcadero, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (Haciendo la aclaración que también se conoce la Colonia que ubica a dicho bien inmueble como Barrio Vidrieros, aclarando que de acuerdo a lo contestado por el Registro Público de Texcoco, México en el certificado de Inscripción aparece como Colonia Embarcadero), mismo inmueble que aparece a nombre del demandado. 2.- Mediante sentencia definitiva ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de

México, la cancelación y tildación de la inscripción que aparece actualmente a favor de la parte demandada y en su oportunidad se haga a favor de la que suscribe respecto del lote de terreno indicado en líneas que anteceden y el cual se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00024702, con los siguientes antecedentes registrales bajo la partida 47 del volumen 64, Libro Primero, Sección Primera de fecha de registro 18 de noviembre de 1981, a favor de JESUS ZEPEDA CORTES. 3.- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- El 23 de mayo de 1991, la suscrita celebré contrato privado de compraventa con JESUS ZEPEDA CORTES, fecha en la que en razón de dicho acto de traslación de dominio se me otorgó la posesión física y plena del inmueble, siendo este con efectos irrevocablas, del inmueble materia del juicio, desde esa fecha nos encontramos poseyendo el bien, el cual tiene una superficie de 310.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 31.00 metros con lote 9; al sur: en 31.00 metros con lote 7; al oriente: en 10.00 metros con límite de Colonia; al poniente: en 10.00 metros con calle sin nombre. 2.- La causa generadora de mi posesión la adquirí de JESUS ZEPEDA CORTES directamente. Haciendo la aclaración que la adquirí mediante contrato privado de compraventa de fecha 23 de mayo de 1991, y de su contenido en especial en cuanto a la cláusula segunda donde se manifiesta que la compradora recibe la posesión física y plena del terreno en este acto, siendo dicha traslación de dominio del bien inmueble objeto de la presente Litis sin limitación alguna y a título y en concepto de propietaria manifestando así mismo la suscrita que el señor JESUS que el señor JESUS ZEPEDA CORTES aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Texcoco, Estado de México como propietario del bien inmueble detallado anteriormente. 3.- La posesión física y material de dicho inmueble ha sido pública, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria. 4.- Toda vez que se han reunido todos los requisitos que establece la Ley ha operado a mi favor la Usucapción del inmueble materia del juicio y en toda vez que el demandado aparece como propietario del inmueble de referencia ante el Registro Público de la Propiedad, es por lo que nos vemos en la necesidad de demandarle en esta vía y forma, para el efecto de que su Señoría declare por medio de sentencia firme que me he convertido en propietaria legítima del ya multicitado inmueble. Se dejan a disposición de JESUS ZEPEDA CORTES, en la Secretaría Primera de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Chimalhuacán, y en el Boletín Judicial. En Chimalhuacán, Estado de México, veintiséis de marzo de dos mil catorce.-Day fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 06 de marzo de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Luisa Reyes Ordoñez.-Rúbrica

244-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente 1196/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción Plenaria de Posesión, promovido por ANTONIO BENITEZ HERNANDEZ en contra de ANABEL LEYVA APARICIO y ALBERTO LEYVA APARICIO, en el Juzgado Sexto Civil de Nezahualcóyatl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, y por auto del veinte de marzo de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANABEL LEYVA APARICIO, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en su rebeldía, previniéndole además para que

señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda prestaciones: A) Que el promovente tiene el pleno dominio y derecho sobre el inmueble y construcción ubicadas en la calle 30 de Marzo, manzana 05, lote 05, Colonia Flores Magón, Municipio de La Paz, Estado de México, oficialmente señalado zona 01, manzana 25, lote 02, Los Reyes y su Barrio Tecamachalco III, Municipio de La Paz, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados a la restitución y entrega de los inmuebles y construcciones a favor del promovente, con todo lo que de hecho y derecho le corresponda; C) Por el pago de daños y perjuicios, que se lleguen a establecer y justificar durante el procedimiento, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia, causados al promovente, equivalente a una renta de forma mensual equivalente a la época y momento desde la posesión ilegal que tienen los ahora demandados del inmueble materia a Juicio de peritos, considerando las rentas en que se cotizan los inmuebles en la zona en que se ubican, así como la superficie de los mismos; D) El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. Hechos: 1.- Con fecha 21 de abril del año 2002, el promovente ANTONIO BENITEZ HERNANDEZ, con el carácter de comprador y la señora MARTHA CARRASCO GARCIA, celebramos contrato de compra venta por que adquirí los derechos y dominio, de los inmuebles y construcción identificado como: manzana 05, lote 05, Colonia Flores Magón, ubicada en la calle 30 de Marzo, Municipio de La Paz, Estado de México, tal y como lo acredito con dicho contrato que en original agrego al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. 2.- El inmueble referido en el punto que antecede tiene una superficie de 111.0 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias el cual cuenta con seis lados y que son: al norte: 4.72 metros linda con propiedad privada; al norte: 3.40 metros linda con propiedad privada; al sur: 9.14 metros linda con calle 30 de Marzo; al oriente: 10.00 metros linda con obra pública; al oriente: 2.60 metros linda con propiedad privada; al poniente: 16.60 metros linda con propiedad privada. Según se desprende del contrato privado que se exhibe y documentos oficiales que se acompañan. 3.- Actualmente la señora ANABEL LEYVA APARICIO, ALBERTO LEYVA APARICIO, habitan el inmueble materia de este Juicio, sin consentimiento alguno del suscrito, por lo que promoví medios preparatorios a Juicio Ordinario Civil, de quienes pedí su declaración bajo protesta de decir verdad acerca de su personalidad, posesión o tenencia sobre el inmueble materia del Juicio, ante el Juez Sexto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyatl, con residencia en La Paz, Estado de México, en el expediente 38/2012. 4.- El 25 de enero de 2012 los demandados se presentaron a la audiencia de Ley, manifestando que la dueña del inmueble era REYNA APARICIO ISLAS, y ellas eran herederos sin acreditar su propiedad. 6.- Con la restitución del inmueble, se reclama también el pago de daños y perjuicios. 7.- Se reclama los frutos y accesorias. De lo anterior se señala que vecinos y amistades de la comunidad les consta que soy el único y legítimo propietario del bien inmueble, porque lo adquirí de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. La Paz, México, a veintisiete de marzo de dos mil catorce. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 20 de marzo de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

242-B1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 TULTITLAN, MEXICO  
 E D I C T O**
**EMPLAZAMIENTO.**

En el expediente marcado con el número 18/2013, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por ROSA RAMIREZ OLIVARES en contra de CARLOS ISAC LEYTA SANCHEZ, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, Estado de México, por auto dictado en fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, ordenó emplazar a CARLOS ISAC LEYTA SANCHEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que ROSA RAMIREZ OLIVARES, le reclama. A) La desocupación y entrega del departamento 114, del edificio uno, ubicado sobre la calle Fuente de Dalila, Segunda Sección del Fraccionamiento Fuentes del Valle, en Tultitlán, Estado de México, estando el edificio de referencia marcado con el número 17, de la calle Dalila, derivado de que el arrendatario hoy demandado CARLOS ISAC LEYTA SANCHEZ me adeuda las rentas de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, y enero del año dos mil trece, causadas a su cargo, por el departamento ya indicado, pactadas a razón de \$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una. B).- Que derivado de los adeudos de rentas puntualizados en el inciso a) que antecede, se lleve a cabo el lanzamiento del arrendatario CARLOS ISAC LEYTA SANCHEZ, a su costa, respecto del departamento relativo a esta demanda, como apercibe el artículo 2.312 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. C).- El pago de las rentas vencidas a cargo del arrendatario hoy demandado CARLOS ISAC LEYTA SANCHEZ, respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013, causadas a su cargo por el departamento relativo a esta demanda, que a la fecha suman un adeudo por la cantidad de \$ 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como las demás rentas que se sigan venciendo a cargo del arrendatario hoy demandado causadas por el departamento relativo a esta demanda, hasta que tenga verificativo el lanzamiento correspondiente, a razón de \$ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada renta. C) El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso. Ordenando esta publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que el demandado deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de emplazamiento en estas condiciones.

Se expiden a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Soiano Salas.-Rúbrica.

452-A1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

Personas a emplazar: ANTONIO SILVA ROJO, LUIS MANUEL GUTIERREZ GARCIA, JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ y RICARDO NAVA CIPRES.

En el expediente marcado con el número 446/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GLORIA BERTHA MARTINEZ AUDE, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria de CARLOS MENDUET FELIX DIAZ, en contra de

ANTONIO SILVA ROJO, RICARDO NAVA CIPRES, JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ, LUIS MANUEL GUTIERREZ GARCIA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA y NOTARIO PUBLICO NUMERO 76 DEL ESTADO DE MEXICO, la Jueza del Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, ordena emplazar por medio de edictos a ANTONIO SILVA ROJO, RICARDO NAVA CIPRES, JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ, LUIS MANUEL GUTIERREZ GARCIA, de quienes la parte actora reclama las prestaciones siguientes: A).- La nulidad del contrato de compraventa formalizado en la escritura pública número 16,722 de fecha nueve de agosto del año dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado CARLOS GARDUÑO TINOCO, Notario Público número Uno, hoy número Setenta y Seis del Estado de México, celebrado por un aparte como vendedor el señor JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ a través de su Apoderado General el señor LUIS MANUEL GUTIERREZ GARCIA y como comprador el señor: ANTONIO SILVA ROJO, respecto del lote de terreno número trescientos dieciocho, de la manzana doscientos diecisiete, zona 1-B, Fraccionamiento Loma al Sol, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de doscientos metros cuadrados, B).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de la escritura pública número 16,722 de fecha nueve de agosto del año dos mil uno, referida en la prestación anterior, fundándose en los siguientes hechos: En fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y tres, CARLOS MENDUET FELIX DIAZ, adquirió a través del contrato privado de compraventa de JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ como vendedor a través de su apoderado RICARDO NAVA CIPRES, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), siendo necesario señalar que en el año de mil novecientos noventa y siete CARLOS MENDUET FELIX DIAZ, promovió Juicio Ordinario Civil de otorgamiento y firma de escritura, ante el Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla, registrado con el número de expediente 641/1997, en donde se condena a JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ al otorgamiento y firma de escritura a favor del actor, haciendo alusión a que en fecha veinte de julio del año dos mil seis entre las diez y once horas, se presentaron en el inmueble materia de Juicio tres personas, una de ellas tomando fotografías y otra manifestó ser el propietario sin acreditarlo en el momento, razón por la cual CARLOS MENDUET FELIX DIAZ, acudió a las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, en el que le informaron que se había inscrito un contrato de compraventa celebrado por JUAN DIAZ INFANTE LOPEZ, a través de su Apoderado LUIS MANUEL GUTIERREZ GARCIA, como vendedores y ANTONIO SILVA ROJO, como comprador, mediante la escritura pública 16,722, publicación que deberá realizarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se hace del conocimiento de las personas a emplazar que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: el dieciséis de diciembre de dos mil trece, se dictó auto que ordena la publicación de edictos; Lic. Maricela Sierra Bojórques.-Secretario de Acuerdos y firma.-Rúbrica.

452-A1.-21, 30 abril y 12 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 373/2014, la señora MA. DE LOURDES SERRANO GOMEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio respecto de un inmueble ubicada en domicilio conocido comunidad de Pathe, perteneciente al Municipio de Acambay, México; cuyas medidas y colindancias son: al norte: 88.00 metros, colinda con C. León Plata, al sur: 88.00 metros, colinda con Carlos Serrano Pérez; al oriente: 62.00 metros, colinda con camino viejo a San Pedro, al poniente: 66.00 metros colinda con Carlos Serrano Pérez, con una superficie aproximada de 5,632.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico, de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a dos de abril de dos mil catorce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 31 de marzo de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rasas Díaz.-Rúbrica.

8-C1.-25 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
 E D I C T O**

En el expediente número 300/2014, ISMAEL FLORES MONTIEL, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), respecto del inmueble sito en calle Josefa Ortiz de Domínguez número siete, poblado de Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.20 metros lindando con José Martínez Flores, actualmente Alfredo Martínez Rivero, al sur: 19.10 metros linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez, al oriente: 43.65 metros linda con Federica Suárez Cruz, actualmente Juan Manuel Suárez Reyes, y al poniente: linda con Alfredo Martínez Flores y Rogelio Flores, actualmente con Alfredo Martínez Rivero, con una superficie de 789.46 metros cuadrados. Argumentando el promovente que desde hace nueve años adquirió los derechos posesorios del inmueble antes mencionado a través de un contrato de compraventa celebrado con FRANCISCO GODINEZ FLORES en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil cinco (2005), poseyendo desde esa fecha en carácter de dueño, en forma pacífica, continua, ininterrumpidamente y de buena fe. Por lo que el Juez del conocimiento ordenó se publique la presente solicitud mediante edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, se expiden en Tecámac, Estado de México, a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil catorce 2014.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Teresa Ormaña Hernández.-Rúbrica.

1695.-25 y 30 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente número 554/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JOSEFINA PLATA SANCHEZ, AURORA PLATA SANCHEZ y MANUEL IGNACIO VELAZQUEZ

PLATA, respecto del bien inmueble denominado "El Pozo" ubicado en el poblado de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 108.00 metros linda con Manuel Plata Monroy; al sur: 57.00 metros linda con Celestino Hernández; al oriente: 174.00 metros linda con terrenos de señores Armando Zúñiga y Celestino Rodríguez y al poniente: 140.00 metros linda con Epifanio Zúñiga, con una superficie aproximada de una hectárea, treinta áreas y cinco centiáreas. Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los quince días del mes de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Auto de fecha: once de abril de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

1692.-25 y 30 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente número 1973/2013, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por ARNE SIDNEY AUS DEN RUTHEN HAAG, sobre el inmueble que se encuentra ubicado respecto de una fracción de terreno en Rancho denominado "Las Cruces", del Fraccionamiento de la Exhacienda de Arroyozarco, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: noventa y tres y medio metros y linda con Mariano Cruz; al sur: noventa y tres y medio metros y linda con Tomás Miranda; al oriente: ciento trece metros y linda con Benito Martínez y Esposa y al poniente: cien metros y linda con José Colín, con una superficie aproximada de una hectárea, procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, llamando por ese conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Se expiden a los cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

467-A1.-25 y 30 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
 E D I C T O**

En el expediente número 324/2014, ISMAEL FLORES MONTIEL, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 09 nueve, poblado de Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 06.50 metros linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez; al sur.- 06.12 metros linda con calle Salto del Agua; al oriente.- 31.60 metros linda con Dominga Suárez, actualmente con Alejo Narciso García Suárez; al poniente.- 31.60 metros linda con Ismael Flores Montiel. Con una superficie total de 201.00 metros cuadrados.

Al tenor de las siguientes hechas:

Que desde hace más de ocho años, adquirió el inmueble antes descrito del C. LUIS SUAREZ CRUZ, tal como lo acredita con el contrato de compra venta de fecha quince de noviembre de dos mil seis;

Que ha venido poseyendo dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida y de buena fe;

Que tal como lo acredita con el certificado de no inscripción, el inmueble antes referido no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;

Que exhibe plano descriptivo y de localización; constancia del Comisariado Ejidal y Boleta Predial;

Que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece como testigos a ELIAM YEUDIÉL BRAVO RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL BRAVO FLORES y ANTONIO AGUILAR CRUZ.

Finalmente, mediante proveído dictado en fecha uno de abril de dos mil catorce, se tuvo por admitida su solicitud.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, se expiden los presentes el día cuatro de abril de dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

1696.-25 y 30 abril.

---

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

---

### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE SULTEPEC EDICTO

Exp. 07/2014, GUADALUPE NOVA REYES, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en La Ciénega, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 132.00 mts. con Ariel Vallejo; al sur: 168.00 mts. con Benito Bernal; al oriente: 85.00 mts. con Benito Bernal; al poniente: 106.00 mts. con la comunidad de Santa Cruz. Con una superficie aproximada de 14,844.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a tres de abril del dos mil catorce.-La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.-Rúbrica.

1698.-25, 30 abril y 7 mayo.

---

### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA EDICTOS

Exp. 249311/160/2013, EL C. MOISES VALLEJO RIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Jesús María, Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; al norte: dos líneas de 6.10, 22.50 mts. y colinda con los C.C. Isaías Vallejo Zavala y Federico Martínez Vilchis; al sur: dos líneas de 15.80 y 8.70 mts. y colinda con el C. Federico Martínez Vilchis y carretera Federal Toluca - Zitácuaro; al oriente: dos líneas de 16.20 y 20.50 mts. colinda con los C.C. Manuel Gutiérrez Martínez y Federico Martínez Vilchis; al poniente: dos líneas de 19.50 y 20.20 mts. y colinda con el C. Isaías Vallejo Zavala. Con una superficie total de: 786.86 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 10 de enero de 2014.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1680.-25, 30 abril y 7 mayo.

Exp. 252107/161/2013, EL C. JUAN LOPEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en privada 5 de Mayo s/n del Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; al norte: 7.00 mts. y colinda con calle privada s/n; al sur: 7.00 mts. y colinda con calle privada s/n; al oriente: 24.25 mts. y colinda con Armando López González; al poniente: 24.25 mts. y colinda con Sonia López González. Con una superficie aproximada de: 169.75 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 13 de enero de 2014.-C. Registradora, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1680.-25, 30 abril y 7 mayo.

Exp. 252109/162/2013, EL C. LUIS ENRIQUE ANDRADE MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Cabecera Municipal, Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; al norte: 19.40 mts. y colinda con Alberta Dávila Pulido; al sur: 19.90 mts. y colinda con Ezequiel Castillejo Ojeda; al oriente: 13.20 mts. y colinda con calle Niños Héroes S/N; al poniente: 10.86 mts. y colinda con Rubén Quintana Marín. Con una superficie aproximada de: 236.39 Mts.<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 10 de enero de 2014.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1680.-25, 30 abril y 7 mayo.

Exp. 256406/179/2013, LA C. ADRIANA CARBAJAL GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Cabecera Municipal, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; al norte: 8.30 mts. y colinda con calle Emiliano Zapata; al sur: 8.40 mts. y colinda con el C. Olivo García Martínez; al oriente: 4.82 mts. y colinda con el C. Olivo García Martínez; al poniente: 4.82 mts. y colinda con calle Lázaro Cárdenas. Superficie aproximada de: 40.24 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de marzo de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1680.-25, 30 abril y 7 mayo.

Exp. 256407/180/2013, EL C. ADALBERTO GARCIA MUNGUÍA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Cabecera Municipal, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda; al norte: 9.30 mts. y colinda con calle Emiliano Zapata; al sur: 9.80 mts. y colinda con el C. Olivo García Martínez; al oriente: 10.65 mts. y colinda con el C. Ramiro García Munguía; al poniente: 10.50 mts. y colinda con la C. María Cristina García Munguía. Superficie aproximada de: 101.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de marzo de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1680.-25, 30 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 46,122, del volumen 865, de fecha 01 de abril del 2014, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de **EVA CRUZ GARCIA**, se presentó el señor **CANDELARIO DOMINGUEZ VALADEZ**, en su carácter de albacea y heredero universal; exhibiendo la partida de defunción de la autora de la herencia, el testimonio del testamento público abierto instrumento 11, 110, libro 167, de fecha once de abril del año dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Francisco Díaz, Notario Público número 209 del Distrito Federal, quien acepto la herencia y el cargo de albacea, se reconoce sus derechos hereditarios y manifestó procederá a formar el inventario de los bienes, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 175 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal.

**A T E N T A M E N T E**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 02 de abril de 2014

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NUMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días hábiles.

234-B1.-14 y 30 abril.

**ESTELA BORRALES, CARLOS ENRIQUE LEGARIA BARRALES, JAVIER ARTURO LEGARIA BARRALES, PABLO LEGARIA BARRALES y DIEGO FERNANDO LEGARIA BARRALES**, en su carácter de presuntos herederos, Radicaron ante mí, la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JORGE LEGARIA RAMIREZ, también conocido como JORGE LEGARIA**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitará notarialmente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con derecho a heredar, que fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil de los comparecientes y el acta, con que acreditan su entroncamiento.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., a siete de Abril del año dos mil catorce.

**A T E N T A M E N T E**

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO.-RUBRICA  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

453-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

Se hace del conocimiento de todos los interesados con derecho a heredar que ante el Licenciado **JAIME REZA ARANA**, Notario Número 53 del Estado de México, con domicilio en calle López Rayón No. 42-3, Centro en Tlalnepantla, Estado de México; en Tramitación Extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, se está Radicando la **Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA PAZ COVARRUBIAS CORDOBA**, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un Diario de mayor circulación

**A T E N T A M E N T E.**

LIC. JAIME REZA ARANA.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NO. 53.

453-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO**
**A V I S O N O T A R I A L**

19 de Marzo de 2014

**ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO**, Notario Público Número Tres del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante escritura número 43022 de fecha 13 de julio del 2013, los señores **YOLANDA SANCHEZ REYES, YESICA LILIANA JIMENEZ SANCHEZ y JOSE ISAAC JIMENEZ SANCHEZ**, radicaron ante la fe del Suscrito Notario la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSE ARNULFO JIMENEZ CABRERA**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitará notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciante; así mismo fue exhibida la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciante acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

**A T E N T A M E N T E**

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO.-RUBRICA  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

453-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO**, Notario Público Número Tres, del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante escritura pública número 43682, de fecha doce días del mes de Diciembre del año dos mil trece, los señores: **ESTELA BARRALES ALCANTARA, también conocida como ESTELA BARRALES y como**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 46,071, del volumen 864, de fecha 27 de marzo del año 2014, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus **CIRA DELGADO RODRIGUEZ**, que formalizo la presunta heredera, siendo esta la señora **ELENA RODRIGUEZ ROMERO QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE M ELENA RODRIGUEZ ROMERO**, en su carácter de madre de la autora de la sucesión, quien acreditó su entroncamiento con la copia certificada del Acta de Nacimiento de la de cujus, y la copia certificada del acta de defunción de la de cujus, y manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión via Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 175 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal, en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 02 de abril de 2014.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días hábiles.

234-B1.-14 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO**
**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 53993, del Volumen 923, de fecha 28 de marzo del año 2014, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la C. CARMEN MEJIA GARCIA, que otorgó la señora MARIA CECILIA MEJIA GARCIA, como pariente consanguíneo colateral en primer grado de la autora de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 2 de abril del año 2014.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

1616.-21 y 30 abril.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DEL ESTADO DE MEXICO**

**EDICTO**

C. ROSALIA PEDRAZA HERNANDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO LA REPOSICION DE LA PARTIDA 766, VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO TERRENO RUSTICO, COLONIA SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE PUBLICA; AL SUR: 10.00 METROS CON MANUEL PEREZ; AL PONIENTE: 36.10 METROS CON RAYNMUNDO SOTO; AL OESTE: 36.80 METROS LINDA CON MARIA SANCHEZ; CON UNA SUPERFICIE DE: 364.50 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 10 ABRIL DEL 2014.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO  
 (RUBRICA).

466-A1.-25, 30 abril y 7 mayo.



## "2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## EDICTO

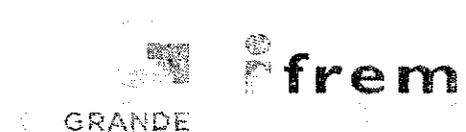
LA C. ADELINA ISLAS SOLIS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de presentación No. 93430. Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,688, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN LA PORCION "C" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-** Respecto del lote 23, MANZANA 123, ubicado en la calle Tlaxcaltecas, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 22.- AL SUR: 18.00 mts. con lote 24.- AL ORIENTE: 7.00 mts. con calle Tlaxcaltecas.- AL PONIENTE: 7.00 mts. con lote 05.- SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 28 de marzo del 2014.

## A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC OFICINA  
REGISTRAL DE ECATEPEC.  
(RUBRICA).

1632.-22, 25 y 30 abril.



## "2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

## EDICTO

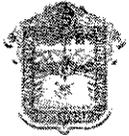
EL C. JORGE ADRIAN AVILES NUÑEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de presentación No. 93152. Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,688, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN LA PORCION "C" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-** Respecto del lote 47, MANZANA 637, ubicado en la calle Zacatepetl, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 17.50 mts. con lote 45; AL SUR: 17.50 mts. con lote 48; AL ORIENTE: 7.00 mts. con calle Zacatepetl; AL PONIENTE: 7.00 mts. con lote 20. SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 28 de marzo del 2014.

## A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO.-RUBRICA.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, OFICINA  
REGISTRAL DE ECATEPEC.

1631.-22, 25 y 30 abril.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

LA C. ROSALIA LOPEZ CORONA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de presentación No. 93150. Referente a la **INSCRIPCION DE LA ESCRITURA. NO. 14,688, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN LA PORCION “C” DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-** Respecto del Lote 13, Manzana 621, UBICADO EN LA CALLE MAYAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 12.- AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 14.- AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 41.- AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MAYAS.- SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-28 de marzo del 2014.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL**  
**COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**  
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**(RUBRICA).**

1633.-22, 25 y 30 abril.

**INTEA-INGENIERIA Y TECNICA APLICADA, S.A. DE C.V.**

RFC: ITA030819P29

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 (INICIO DE LIQUIDACION)**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE	\$ 50,000.00	A CORTO PLAZO	0.00
		<u>CAPITAL</u>	
		CAPITAL SOCIAL	\$ 50,000.00
SUMA EL ACTIVO	\$ 50,000.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$ 50,000.00

**C.P. ALFREDO QUINTANA LUCERO**  
**CED. PROF. 279742**  
**(RUBRICA).**

**ING. EDGAR HERNANDEZ CASTREJON**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**(RUBRICA).**

**INTEA-INGENIERIA Y TECNICA APLICADA, S.A. DE C.V.**

RFC: ITA030819P29

**ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO QUE VA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**  
**(INICIO DE LIQUIDACION)**

VENTAS (NO SE OBTUVIERON INGRESOS)	0.00
EGRESOS (NO HUBO COMPRAS NI GASTOS)	0.00
RESULTADO UTILIDAD (PERDIDA)	0.00

**C.P. ALFREDO QUINTANA LUCERO**  
**CED. PROF. 279742**  
**(RUBRICA).**

**ING. EDGAR HERNANDEZ CASTREJON**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**(RUBRICA).**